



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FECHA DE SANCION : 15 JUL 2021

NUMERO DE REGISTRO : 0 19330

EXPEDIENTE H.C.D. Nº : 1441 LETRA C AÑO 2021

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 3º, 9º, 12º, 13º, 14º, 16º, 19º, 22º, 23º, 24º, 30º, 31º, 32º, 34º, 35º, 37º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 46º, 51º, 52º, 53º, 58º y 61º de la Ordenanza n° 12288 – Ordenanza General de Cementerios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Los cementerios existentes o a establecerse en el municipio se dividen en dos categorías:

- a. Cementerios Públicos.
- b. Cementerios Privados.

El poder de policía municipal se ejerce en ambas categorías, en especial en lo referente a la higiene, seguridad, moralidad y control mortuario.

Los Cementerios Privados deberán cumplir con las disposiciones del Capítulo 3, Título VI, Libro CUARTO del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Departamento Ejecutivo deberá dictar un Reglamento Interno para cada Cementerio Público Municipal, en el que se determinarán los protocolos administrativos, operativos y de ordenamiento, debiendo fijar en particular las normas relativas a deberes del personal, liquidaciones y pago de derechos de cementerio, concesionarios o responsables del espacio de concesión de uso, intervención en controversias familiares, bóvedas, panteones colectivos, empresas fúnebres, introducciones de extraña jurisdicción, servicio municipal gratuito, conservación, mantenimiento, limpieza, búsqueda y solicitud de información.”

“Artículo 9º.- Las normas de estética, ornamentación, ordenamiento y conservación que han de regir en cada cementerio serán establecidas por su Reglamento Interno. En los cementerios no se admitirá la colocación de placas, fotografías, leyendas, símbolos o cualquier otro elemento no normado oficialmente.”

“Artículo 12º.- Podrán otorgarse en los cementerios públicos concesiones para inhumación en sepulturas o introducción a nichos de ataúd por noventa y nueve (99) años. En estos casos se habilitarán sectores exclusivos a tal efecto. Dichas concesiones deberán ser autorizadas, en cada caso particular, mediante Resolución firmada por el/la Presidente del EMSUR.”

“Artículo 13º.- En los casos que exista concesión de uso por noventa y nueve (99) años para sepulturas o nichos, se abonarán las tasas que dictamine la Ordenanza Impositiva vigente al momento del ingreso de los restos al cementerio. El Honorable Concejo Deliberante, a solicitud del Departamento Ejecutivo o por iniciativa propia, podrá otorgar el beneficio de eximición de dichas tasas.”

“Artículo 14º.- La concesión para bóveda durará el plazo que fije la Ordenanza Fiscal. En caso de fallecimiento del titular de la concesión, los derechos emergentes de la misma se transmitirán a los herederos declarados judicialmente. Para acreditar el carácter de

[Firma]



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

heredero, se deberá presentar copia certificada de la declaratoria de herederos y cumplimentar con los requisitos que establezca el Reglamento Interno de cada cementerio. El titular de la concesión podrá ceder a terceros los derechos emergentes de la misma, previa conformidad de la autoridad municipal y cumpliendo el procedimiento que establezca el Reglamento Interno de cada cementerio. Las bóvedas deberán estar desocupadas, sin deuda pendiente y deberán efectuar previamente el pago de los derechos estipulados en la Ordenanza Impositiva. Prohíbese el alquiler total o parcial de las bóvedas.”

“**Artículo 16º.**- La concesión de nicho para ataúd o para urna durará un plazo mínimo de tres (3) años y un máximo de doce (12) años, a partir de la fecha de introducción, en las condiciones que fije el Reglamento Interno de cada cementerio. No se admitirá en los cementerios públicos el ingreso de ataúdes con caja metálica que soliciten introducción a nichos temporarios, procedentes de otros cementerios que tengan más de cinco (5) años de fallecidos.”

“**Artículo 19º.**- Podrá incluirse, a solicitud de los familiares, urnas de restos óseos o de cenizas, en los nichos de ataúd de sectores permitidos por el Reglamento Interno de cada cementerio, cuando las dimensiones del mismo lo permitan.”

“**Artículo 22º.**- La concesión de uso para bóvedas, nichos y sepulturas se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por caducidad fundada en el estado ruinoso del sepulcro, con falta grave de estética o peligro de derrumbe, o en peligro para la salud pública o como consecuencia de la falta de pago de los derechos de conservación y limpieza durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados o del incumplimiento, en general, de las obligaciones expresas o implícitas impuestas al concesionario;
- c. Por revocación fundada en motivos de interés público;
- d. Por ilegitimidad del acto de concesión;
- e. Por desafectación del cementerio;
- f. Por denuncia del concesionario;
- g. Por disolución o falta de funcionamiento de la entidad concesionaria, en el caso de panteones o mausoleos.

En los casos de concesiones de bóvedas, operada la causal de extinción, se expedirá cédula de notificación al domicilio real o electrónico declarado fehacientemente por el responsable del sepulcro, otorgando a los contribuyentes el plazo perentorio de treinta (30) días corridos para disponer de los restos. Asimismo, a los mismos fines y efectos, la Administración procederá a publicar un edicto por un (1) día en un diario local y en la página web del municipio.

En los casos de concesiones de nichos o sepulturas, la debida notificación de la fecha y causales que determinasen el fin de la concesión de uso estará estipulada por escrito en el contrato de concesión de uso firmado oportunamente por el responsable de los restos, celebrado el día de la inhumación o introducción de los restos. Sin perjuicio de ello, operada la causal de extinción, la Administración procederá a publicar un edicto por un (1) día en un diario local y en la página web del municipio, notificando a los contribuyentes que tendrán un plazo perentorio de treinta (30) días corridos para disponer de los restos.”

“**Artículo 23º.**- Vencido el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación prevista en el artículo anterior, la autoridad del cementerio tomará posesión de tierras, monumentos,

Aur



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

nichos y sepulcros, retirará los restos y los entregará a los familiares o deudos, quienes podrán resolver:

- La colocación en urna y contratación de nicho para ella, la cual quedará sujeta a disponibilidad existente a la fecha de opción. Sólo podrá optarse por esta resolución si la extinción de produjo por vencimiento de plazo conforme inciso a) artículo 22º precedente;
- cremación;
- El depósito en el osario o cinerario común, según corresponda;
- El traslado a otra circunscripción territorial.

Al finalizar la concesión, los restos provenientes de nichos, bóvedas o panteones no podrán ser inhumados.

En los casos que no se presentaren familiares o deudos reclamando los restos el destino será irrevocablemente la cremación, siendo las cenizas depositadas en el cinerario común del Cementerio Parque."

"Artículo 24º.- No podrá introducirse ningún cadáver sin presentarse la respectiva licencia de inhumación o de cremación, según el destino elegido, extendida por autoridad competente y toda la documentación exigida por las respectivas reglamentaciones de cada cementerio.

Presentada la licencia que autorice la cremación, el interesado podrá solicitar el cambio de destino a inhumación o introducción, siempre que cumplimente los requisitos exigidos por cada cementerio. Pero en el caso de que la licencia presentada autorice la inhumación, no podrá solicitarse el cambio de destino a cremación. En ese caso, deberá ser solicitado el cambio de destino a la autoridad que hubiere extendido la autorización, o por vía judicial."

"Artículo 30º.- Las inhumaciones bajo tierra se efectuarán invariablemente de la siguiente forma: las fosas tendrán una profundidad uniforme no mayor de un metro con treinta centímetros (1,30m), no menor de un (1) metro y los ataúdes serán cubiertos con tierra apisonada. Cada cadáver tendrá una fosa separada, debiendo existir entre fosa y fosa una distancia de cuarenta (40) centímetros.

Las fosas concedidas a noventa y nueve (99) años podrán contener hasta dos (2) ataúdes y deberán tener una profundidad máxima de un metro con sesenta centímetros (1,60m), para posibilitar la inhumación de dos (2) cadáveres.

En los casos de restos con destino a inhumación, las empresas fúnebres deberán efectuar el retiro de la bolsa plástica o bolsa mortuoria que envuelve el cadáver y desecharla en un recipiente contenedor fuera del alcance público. A dichos fines el Departamento Ejecutivo dispondrá un contenedor de residuos patológicos, haciendo cumplir las normas vigentes para su adecuado tratamiento.

Ante su incumplimiento, serán pasibles de las sanciones que establezca el Artículo 50º de la Ordenanza n° 4544, sus modificatorias y/o la norma que en el futuro la reemplace. "

"Artículo 31º.- Pasados cinco (5) años desde la inhumación, el cadáver podrá ser exhumado previa verificación de su estado. De cumplirse las condiciones de salubridad, podrá ser trasladado dentro del mismo cementerio, entre cementerios locales o fuera del municipio, previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria y lo que establezca el respectivo Reglamento Interno.

Las exhumaciones podrán efectuarse en cualquier época, previa obtención del respectivo permiso y comprobación de la completa reducción de los restos, salvo el caso de exhumaciones dispuestas por autoridad judicial competente.

Am



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Las exhumaciones de los restos que no estén debidamente reducidos en su tejido orgánico, deberán ser prorrogadas por el plazo perentorio de dos (2) años, abonando las tasas que dictamine la Ordenanza Impositiva vigente al momento del acto."

"Artículo 32°.- El traslado o introducción de cadáveres, sea en ataúdes o urnas, deberá efectuarse en ambulancias, furgones sanitarios o coches fúnebres habilitados en el Partido de General Pueyrredon, y especialmente acondicionados para tal fin. Prohíbese a tal efecto, el uso de vehículos particulares o destinados al transporte de pasajeros o de carga. Deberá respetarse lo requerido en el respectivo Reglamento Interno."

"Artículo 34°.- En los cementerios municipales funcionará una morgue, donde se recibirán los cadáveres que deban ser observados o que, por circunstancias especiales, no puedan ser inhumados o introducidos inmediatamente.

Anexo a la morgue habrá una sala de autopsias y necropsias a disposición de las autoridades judiciales.

Asimismo, funcionará un depósito de ataúdes en espera de su ingreso o bóvedas o nichos momentáneamente indisponibles."

"Artículo 35°.- Existirá en cada cementerio una sala de reducciones. En las mismas se realizarán tareas de cambios de cajas metálicas y ataúdes en mal estado de restos dispuestos en nichos, bóvedas o panteones, a ejecutar exclusivamente por personal de empresas fúnebres. El personal municipal sólo intervendrá en dicha operativa en los casos de féretros dañados por alteraciones en la estructura edilicia de la necrópolis.

Queda prohibido realizar tareas de reducción manual o química de restos de sepulcros, siendo la reducción biológica o por cremación las únicas autorizadas.

Los restos provenientes de nichos, bóvedas o panteones sólo podrán ser reducidos a través de la cremación.

Los remanentes de los cambios de cajas metálicas y bolsas plásticas o bolsas mortuorias que envuelven el cadáver de personas fallecidas por enfermedades infectocontagiosas deberán ser trasladados al crematorio, previa autorización, para su total asepsia mediante la incineración.

Los desechos no contaminados por líquido mortuario podrán ser depositados en recipientes de uso común, siempre que no altere el orden y la estética del cementerio, como así tampoco implique peligro para la salud pública.

Ante su incumplimiento, serán pasibles de las sanciones que establezca el artículo 50° de la Ordenanza n° 4544 sus modificatorias y/o la norma que en el futuro la reemplace."

"Artículo 37°.- Para autorizar el ingreso a depósito temporario de féretros con destino a cremación voluntaria directa procedentes de empresas funerarias o de hospitales, será indispensable y obligatorio:

- Informar previamente a la administración el día y horario de arribo del féretro al cementerio, como así también todos los datos complementarios referidos al occiso y al deceso del mismo que la administración considere pertinente.
- La presentación de la licencia de cremación, expedida por el Registro Provincial de la Personas.
- La presentación del recibo timbrado en caja de las tasas vigentes estipuladas en la Ordenanza Impositiva, al momento del ingreso.

En los casos de servicios fúnebres gratuitos contemplados en la Ordenanza N° 21769, deberá presentarse el formulario de exención del pago de tasas expedido por la autoridad competente de la Secretaría de Desarrollo Social."

[Firma]



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

“Artículo 39°.- La voluntad de la persona de ser cremada a su fallecimiento deberá manifestarse formalmente ante Escribano Público o en forma fehaciente y con un (1) testigo hábil ante las autoridades del Departamento Horno Crematorio, mediante un acto de última voluntad, en el cual el solicitante autorizará al responsable para cumplir con su designio.”

“Artículo 40°.- Si la voluntad del fallecido no ha sido expresada, la decisión corresponde, en grado de prelación, al cónyuge, al conviviente y en su defecto a los parientes según el orden sucesorio, quienes se constituirán en responsables de la cremación. Los requisitos en cada caso serán los siguientes:

- a. Cónyuge: se constituirá en responsable de la cremación el o la cónyuge, mediante la presentación de copia fiel de Acta de Matrimonio actualizada a la fecha de fallecimiento y Documento Nacional de Identidad.
- b. Conviviente: se constituirá en responsable de la cremación el o la conviviente, presentando copia fiel y original de Certificado de Convivencia, debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio o ante Escribano Público copia fiel o Acta de Unión Convivencial actualizada a la fecha de fallecimiento y Documento Nacional de Identidad.
- c. Parientes: de no existir cónyuge o conviviente de la persona fallecida, se constituirán en responsable de la cremación los parientes según el orden sucesorio, quienes acreditarán el vínculo mediante la presentación de copia fiel y original de Libreta, Certificado o Acta de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad. En el caso de que los parientes de grado más cercanos se encontraren fallecidos, deberá constar dicha circunstancia en el documento de referencia o, en su defecto, se deberá acreditar mediante documentación suplementaria.

“Artículo 41°.- Cuando mediare imposibilidad de obtener la documentación mencionada en el artículo anterior y la persona solicitante no pudiera acreditar debidamente el vínculo o existieren otros deudos del mismo grado incapacitados de firmar la solicitud, la misma podrá suplirse mediante información sumaria producida ante las autoridades del Crematorio. El trámite incluirá una declaración jurada certificada por el funcionario actuante del Departamento Horno Crematorio, en la cual el solicitante del acto manifestará bajo juramento de ley:

- a. Que no conoce la existencia de familiares de igual grado o terceros que pudieran oponerse a la cremación en referencia.
- b. Que desconoce la existencia de un impedimento legal o causa judicial en trámite, de modo tal que jueces o partes estimen de interés disponer de los restos a los efectos periciales al momento de la reducción.
- c. Que toma a su cargo y de pleno la responsabilidad que pudiera derivarse del acto solicitado, deslindando a los funcionarios intervinientes y a la Municipalidad de General Pueyrredon de posteriores reclamos.”

“Artículo 42°.- Gozarán de legitimidad para la constitución de responsabilidad de cremación todos aquellos instrumentos legales debidamente certificados, en cuyo contenido el occiso haya manifestado fehacientemente la voluntad post mortem de ser cremado a su fallecimiento, debiendo estar allí establecida la persona encargada de honrar el designio.”

“Artículo 43°.- La cremación será de carácter obligatorio en los siguientes casos:

Au



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

- a) Los fallecidos por causa de enfermedades contagiosas, cuando éstas se presenten en forma de epidemias y se acredite su peligro de contagio de no procederse a la cremación, salvo petición expresa de los familiares directos. En este caso deberá cumplirse estrictamente con los protocolos emanados desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los fallecidos en hospitales a causa de enfermedades infectocontagiosas, siempre que no mediara oposición.
- c) Los fetos provenientes de hospitales, siempre que no mediare oposición formal, válida y legal.
- d) Material de necropsias provenientes de hospitales y morgues.”

“**Artículo 44°.**- En los casos del inciso c) del artículo anterior, además de la licencia de cremación a que hace referencia el artículo 37°, deberá acompañarse un certificado médico redactado en formulario especial, suscrito por el médico jefe de servicio o el médico interno, cuya firma deberá estar rubricada por el director del nosocomio.”

“**Artículo 46°.**- En los casos de fallecidos de data reciente, cuya espera de turno para cremación sea mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de su ingreso al depósito, ya sea por razones propias o ajenas a la administración, y cuando el crematorio no cuente con cámaras de frío disponibles, será de carácter obligatorio ingresar provisoriamente los féretros con caja metálica, soldada o con tornillos de sujeción. La determinación será informada a las empresas fúnebres oportunamente por la administración vía telefónica, con una anticipación mínima de doce (12) horas y máxima de veinticuatro (24) horas.”

“**Artículo 51°.**- Se denominarán servicios foráneos a aquellos en que el fallecimiento de la persona se produzca fuera del Partido de General Pueyrredon. El tipo de documentación requerida para la autorización de ingreso de un féretro al cementerio, además de la carátula de la empresa funeraria interviniente y la documentación requerida para la constitución del responsable, derivará del lugar donde se haya producido el deceso:

- a. En los casos de personas fallecidas dentro de la Provincia de Buenos Aires, se solicitará la documentación de acuerdo a lo expresado en el artículo 37° de la presente.
- b. En los casos de personas fallecidas fuera de la Provincia de Buenos Aires y dentro del territorio de la República Argentina, se solicitará el original de la autorización para cremación expedida por el Registro Civil competente, con la firma del funcionario actuante debidamente certificada al dorso por la Cámara de Apelaciones que corresponda a su región o, en su defecto, por el Juzgado de Paz de su jurisdicción.
- c. En los casos de personas fallecidas fuera del territorio de la República Argentina, se deberá contar con el original de la autorización expresa de cremación emitida por la autoridad competente del país de despacho, debidamente apostillada y certificada por el consulado respectivo o el Ministerio de Relaciones Exteriores argentino. Si la autorización no es de un país de habla hispana, la misma deberá encontrarse traducida por un traductor oficial autorizado por el organismo interviniente.
- d. En los casos de reducción por cremación de urnas o ataúdes provenientes de cementerios de otra jurisdicción, o del exterior del país, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48°, debiendo acompañar el permiso para trasladar los restos expedido por autoridad competente y la constancia de haber abonado las tasas correspondientes.

Aur



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

En todos los casos, la documentación expedida por los organismos competentes deberá ser remitida, en su encabezado o al pie del documento, al Departamento Horno Crematorio del Partido de General Pueyrredon.

“Artículo 52°.- Las autoridades del Crematorio deberán llevar un Registro de Cremaciones; que será foliado, sellado y rubricado. En él se anotarán en forma correlativa todas las cremaciones que se practiquen, cualquiera sea su carácter, correspondiendo un folio para cada operación.

Deberá tomarse nota de los datos personales del causante, lugar, fecha y hora del fallecimiento, nombre del médico que extendió la certificación, causas del deceso, lugar, fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, según la presente deba acompañarse en cada caso, la que será perfectamente individualizada y conservada. Se llevará además un libro de actas a los fines previstos en el artículo 39°.”

“Artículo 53°.- Las cremaciones serán anotadas con numeración correlativa anual en los registros correspondientes, en papel y formato digital.

Las cenizas procedentes de las cremaciones solicitadas por sus deudos serán entregadas dentro de un sobre manila tamaño oficio, o colocadas en urnas cinerarias adquiridas por los mismos. Se podrá, a pedido documentado de la parte interesada, colocar dos o más cenizas en una sola urna de tamaño conveniente. Una vez finalizada la operación de cremación las cenizas serán entregadas a los interesados, realizando previo asiento del acto, junto con la placa identificatoria del ataúd para ser trasladadas a los cementerios de la localidad, del interior o exterior del país, o a los domicilios particulares de aquellos.

En el acta de cremación se dejará constancia del retiro de los herrajes del ataúd; caso contrario, serán desechados o donados a entidades de bien público que no perciban subsidio alguno por parte de organismos gubernamentales, de conformidad a la Ordenanza n° 16.745.

A pedido de la parte interesada, se podrán acompañar las cenizas con el respectivo certificado de cremación, firmado por el funcionario actuante.”

“Artículo 58°.- Si el cadáver es de un reciente fallecido y el ataúd que lo contiene no posee caja metálica, se introduce en el horno incinerador conjuntamente con el ataúd.

Si el ataúd posee caja metálica soldada, también se introduce de manera conjunta, siendo retirada la tapa una vez que las soldaduras de estaño se funden por el efecto del calor.

En los casos de cajas metálicas atornilladas, se retirarán todas las piezas de sujeción de la tapa, se quitará la misma en la boca del horno y se ingresará inmediatamente el féretro para su reducción.

A los fines de no vulnerar las normas que hacen a la profilaxis e higiene mortuoria, preservando la salud pública, bajo ningún concepto se retirará la tapa de la caja metálica durante la manipulación y traslado del féretro.”

“Artículo 61°.- Cuando las circunstancias del fallecimiento hubieran dado lugar a la intervención del Poder Judicial, no podrá efectuarse la cremación sin la expresa autorización de la autoridad judicial competente.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 202° de la Ordenanza 24.958 – Ordenanza Fiscal 2021 – en el que quedará redactado de la siguiente manera:

Am



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

“Artículo 202°.- Las concesiones de uso de nichos para ataúdes o urnas de restos o ceniceros serán otorgadas por un plazo mínimo de tres (3) años, y máximo de doce (12) años de permanencia.

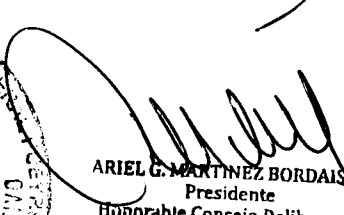
Las renovaciones podrán efectuarse por un lapso mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años y cada una generará una nueva obligación de pago de los derechos correspondientes, de contado y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 257° de la presente Ordenanza.”

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá dictar un Reglamento Interno para cada cementerio público municipal en un plazo de noventa (90) días, debiendo adecuarse a lo normado por la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.-


NATALIA C. POLEGGIO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




ARIEL G. MARTINEZ BORDAISCO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REGISTRADO BAJO EL Nº 25693